

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Mayo del 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte. N° 4552/26 Caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE.DEL BLANCO KAREN MARINA - (MRIO. DE HACIENDA Y FINANZAS - M.E.C.C.y T.)" con motivo de la presentación realizada por Contaduría General de la Provincia del Chaco, act elect E4-2026-94-Ae se pone en conocimiento de esta FIA supuesta Incompatibilidad de la agte. Del Blanco Karen DNI. N°: 24.174.154, según documental aportada la agente en cuestión sería Directora de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Finanzas y por otra parte ejercería funciones como profesora titular (12 hs.Cátedras) en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De la información efectuada por Contaduría General de la Provincia del Chaco resulta que se encuentran registros en la base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes de la Administración Pública, Provincial, en la Jurisdicción 29-MINISTERIO, DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Abril 2026, tiene liquidado 9 hs Cátedras nivel secundario como titular y 3 hs Cátedras nivel secundario como interino, a favor de la agente en cuestión. Asimismo, tiene liquidado en el mes de Abril 2026, un Cargo de Director en la Jurisdicción 04-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. (Se adjuntan copias del sistema)

Que, esta FIA toma intervención en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A, Art. 14 "...La Fiscalía de Investigaciones Administrativa deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad"...

Que de los hechos descriptos surge a prima facie que la Sra. Del Blanco Karen se desempeña como Directora del Ministerio De Hacienda Y Finanzas, y a su vez simultáneamente ejerce como Profesora en la escuela, E.E.S.N° 73 "Augusto Schulz" en el turno de la mañana y en la escuela E.E.S.N° 87 "Normal Sarmiento" en el turno tarde "MECCyT" acumula el desempeño de (1) Cargo de Planta Permanente y a su vez el dictado de 12 horas Cátedras, con lo cual se encontraría dentro las excepciones.

## ES COPIA

Que formulada la plataforma fáctica precedente corresponde proceder en el encuadre legal, resultando aplicable en primer termino el **art.71** de la Constitución local dice: " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacionales, provinciales o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional- técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca..."

Que Regimen general de Incompatibilidad de la Ley 1128-A art.1 y las excepciones que, el Régimen de Incompatibilidad Provincial (**Ley 1128 A**) **art. 1** y las excepciones del **art.2** en particular del sistema Docente **Inc. A y B**.

Que en su **Art. 1** : *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..."* Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Constitución Provincial y las leyes especiales. Luego el **Art.2:** *" Quedan exceptuados de la incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc.a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. ". Inc.b) "Los Cargos previsto en la ley 3529 y sus modificatorias ( Estatuto del Docente ) para el dictado de horas cátedras en forma y modalidades establecidas en el citado regimen legal".*

" Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de Jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los Cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Direccion de Enseñanza Privada."

Que por su condición de Directora del Ministerio de Hacienda y Finanza resulta aplicable la Ley 293-A y Ley 292-A art.23 Inc.25 en la cual se prevee que los agentes de la planta funcional deben " adecuarse al Regimen de Incompatibilidad "art. 21 inc.11" debiendo considerarse las previsiones establecidos en el art.23: El agente de Planta Permanente tendrá " Derechos" Inc.25" Al cumplimiento como mínimo de treinta y dos horas y treinta minutos

## ES COPIA

(32) hs".

La observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público y Art. 21º ) de la Ley Nº 292 A - "el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos ".

Que a su vez corresponde aplicar el Estatuto del Docente Ley 647-A prescribe en su Art. 358 "El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria."

Que en razón de los hechos y en el marco legal la FIA observa que la agente en cuestión no se encontraría en Incompatibilidad por acumulación de Cargos o por excesos de horas " sino que la Incompatibilidad se daría por razones de Horarios, Al coincidir presuntamente el desempeño en el Ministerio de Hacienda y Finanzas en horario matutino, y simultáneamente el dictado de horas cátedras como dependiente del "MECCyT."

Que estando habilitado en el desempeño del Cargo dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el dictado de 12 horas docente, con más la situación planteada" respecto " del choque de horario " podría subsanarse ante un permiso especial por el Órgano Jerárquico pertinente. Atento su calidad de Directora con atribuciones, facultades deberes y competencia legal en razón de la Ley "293-A "del Sistema General de Empleo Público, o por lo que la cuestión podrá ser meritado por ante el Ministerio correspondiente, siempre que la eficacia y eficiencia de las funciones a su cargo y el cumplimiento del Servicio así lo permita.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que los Órganos jerárquico gozan de facultades regladas y discrecionales " La actividad discrecional de la administración - corresponde a los supuestos en que la norma deja o permite que ciertas condiciones las aprecie la administración o el Órgano de forma subjetiva ( actividad discrecional ) en la discrecionalidad esa libertad esta limitada por un fin, que es la satisfacción de los intereses públicos que marca la Ley. En igual, La orden discrecional siempre tendrá que cumplir

## ES COPIA

con los requisitos que exige el orden Constitucional de fundar y motivar la causa de dicho procedimiento.-

Para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra **Constitución Provincial** en su **Artículo 5°** establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Atento el caso planteado, esta FIA procede a emitir el presente Dictamen en razón de las previsiones en el Art.82 de la Ley 179 A, el cual: "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho; y debe tener como mínimo, el análisis de la norma vigentes, el caso concreto y las posibles soluciones a aplicar..."(Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo.Tomo I Parte General ,pagina x-4)."

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas:

### EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

#### D I C T A M I N A:

I) **DETERMINAR** que un (1) Cargo de Directora del Ministerio de Hacienda y Finanza y el dictado de 12 hrs cátedras en el colegio E.E.S.N° 73"Augusto Schulz" turno mañana,y colegio E.E.S.N° 87 "Normal Sarmiento" en el turno de la tarde como profesora titular, no es Incompatible" la Incompatibilidad se produce, por" superposición, de horarios " en el turno de la mañana, según Ley 1128-A art.2 y 647 E- art.358.

II)**ESTABLECER** que agte. Del Blanco Karen Marina DNI N° 24.174.154. deberá adecuarse a los fines establecidos por **Ley. 292-A Art.21 inc 11** o bien obtener el permiso por la Jerarquía pertinente, atento los considerandos precedentes.

ES COPIA

III) HACER SABER al Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines que estime corresponder y así también, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. los efectos que considere.

IV) COMUNICAR a la Contaduría General de la Provincia en cumplimiento del art.12 y cctes de la Ley 1128-A

V) LIBRAR los recaudos legales correspondiente, via S.G.T. adjuntando copia del presente

VI) ARCHIVAR oportunamente,tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 248/26



  
D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas